



Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00181-00

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla
"COOPCENTRAL", NIT. 890.203.088-9.

APODERADO: ANDRES SIMON GONZALEZ ROAC.C. 1.098.726.453
de Bucaramanga T.P. N° 320.054 del Consejo Superior
de la Judicatura. Email:
notificaciones.vgabogados@gmail.com

DEMANDADO: HAYMER CAMILO LEON CALA
CC No. 1.097.608.710

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA interpuesta por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL" identificado con Nit No. 890.203.088-9 en contra de HAYMER CAMILO LEON CALA identificado con CC No. 1.097.608.710, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el escrito de demanda, como quiera que el nombre del demandado no guarda correspondencia con el que se relaciona en el pagare ni en el poder adosado.
- Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el periodo desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por conceptos de intereses corrientes, advirtiéndole que aquellos son procedentes durante el plazo de la obligación.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el título valor objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredita con algún documento.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla **“COOPCENTRAL”** identificado con **Nit No. 890.203.088-9** en contra de **HAYMER CAMILO LEON CALA** identificado con **CC No. 1.097.608.710,,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 46** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de marzo de 2020.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario